PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA
DEMANDADO : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
RADICACION : 2019-00176

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor FABIO ANDRÉS FERNANDEZ PARRA que le practicará la apoderada de la parte demandante en reconvención/demandada principal en la fecha y hora programada.

3. DE OFICIO

3.1. ENTREVISTA

Por intermedio del asistente social del Juzgado y en presencia de la Defensora de Familia realícese entrevista a las niñas LUCIANA e ISABELLA FERNANDEZ PERDOMO, en la fecha y hora que el asistente social conforme su agenda indique.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 **del** 12 NOV 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso

1.3. VALORACIÓN MÉDICA

Se ordena valoración médica y psicológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la señora ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL, al señor FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA a fin de establecer su estado de salud física y mental.

No se decreta valoración psicológica a las niñas Isabella y Luciana Fernández Perdomo, por cuanto para el objeto del proceso no se ve la necesidad, pertinencia ni conducencia.

1.6. OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría Te4rcera de Familia, Notaría 11 de Barranquilla, Asociación Bancaria de Colombia Y Datacrédito, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION

2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, demanda de reconvención y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención (fl. 7 a 38,), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores NATALIA FERNANDEZ PERDOMO, ALBERTO PERDOMO ACERO, OLGA LUCÍA MARÍN VECINO (fl. 6) quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA
DEMANDADO : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
RADICACION : 2019-00176

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de octubre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda de reconvención por parte del señor FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA conforme al escrito visto a folios 51 a 429 (C2).

II. Téngase por descorridas las excepciones de fondo propuestas por el demandado en reconvención / demandante principal conforme el escrito visto a folios 458 a 461.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 11 del mes de marzo de 2020**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCION

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al contestar la demanda de reconvención (fl. 11 a 101 y 77 a 429 C2), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores RENE ALEJANDRO CANO CAMPOS, DIEGO HERNAN BEDOYA GIRALDO, MARIA EUGENIA PARRA ALVAREZ, GERMAN MAURICIO FERNANDEZ PARRA, ZORAIDA BEATRIZ LOZANO LEON, NATALIA FERNANDEZ PERDOMO, MONICA ECHEVERRI COLLAZOS, ANDRES ERAZO CONCHA, GALIE ALEXANDRA JARAMILLO MAYORGA quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA
DEMANDADO : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
RADICACION : 2019-00176

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por desistido el recurso de apelación interpuesto por la abogada del demandante/demandado en reconvención contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2019.

II. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de PORVENIR S.A. visto a folio 56 y AVIANCA visto a folios 58 y 59.

III. Previo decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la demandada/demandante en reconvención, se le requiere para que aclare el fin que se busca con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 76 del 12 NOV 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria